



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 51462
CUI: 11001020400020170180501
TATIANA CABELLO FLÓREZ

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, empieza a correr el traslado de que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, para que **se sustente** el recurso de apelación presentado por el doctor Juan David Riveros Barragán, apoderado de la procesada, contra la sentencia SEP 099-2026 del 3 de julio de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H.M. doctor **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: “...**1. CONDENAR** a TATIANA CABELLO FLÓREZ, de condiciones civiles y personales ya expuestas, por el concurso homogéneo de cinco (5) delitos de concusión en la modalidad continuada, en calidad de autora y coautora, por las razones expresadas en la parte motiva de la decisión, **2. IMPONER** a TATIANA CABELLO FLÓREZ la pena de ciento cuarenta y cuatro (144) meses más un (1) día de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento dieciséis (116) meses y veintinueve (29) días y multa de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, **3. NEGAR** a la condenada la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria. En consecuencia, se librará la orden de captura una vez adquiera firmeza la sentencia, a fin de que cumpla la pena que le fue impuesta, en el establecimiento que señale el INPEC, **4. CONDENAR** a TATIANA CABELLO FLÓREZ a pago de los siguientes emolumentos, a título de indemnización de los daños causados: A favor de Lina Marcela García Pinto la suma de \$3.707150 por concepto de daños materiales y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de perjuicios morales subjetivos, por las razones consignadas en esta decisión. A favor de Luisa Fernanda Puerto Vela la suma de \$112.731.867 por concepto de daños materiales. No se condena al pago de perjuicios morales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. A favor de Daniela Salazar Puerto la suma de \$32.840.193 por concepto de daños materiales y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de perjuicios morales subjetivos, según lo explicado en acápite anterior de este fallo. A favor de Sonia Astrid Blanco Reyes la suma de \$741.926.996 por concepto de daños materiales. No se condena al pago



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

de perjuicios morales, conforme se motivó en precedencia. A favor de Nelsy Tirado Chacón la suma de \$51.176.310 por concepto de daños materiales. No se condena al pago de perjuicios morales, como se explicó en la parte motiva de esta decisión, **5. DECLARAR** que al haberse emitido una sentencia de condena por los hechos que involucran al Congreso de la República de Colombia -Cámara de Representantes-, se encuentran satisfechas las pretensiones de esta parte civil, relacionadas con el esclarecimiento de la verdad y la reducción del riesgo de impunidad, **6. ABSTENERSE** de condenar a Tatiana Cabello Flórez al pago de expensas procesales y agencias en derecho, a favor del Congreso de la República – Cámara de Representantes, conforme lo indicado en la parte motiva, **7. CONDENAR** a TATIANA CABELLO FLÓREZ, al pago de agencias en derecho a favor del apoderado de Lina Marcela García Pinto el 5% del valor de la condena resarcitoria y negarle el pago de expensas, atendiendo las razones expuestas en el acápite correspondiente de este fallo, **8. En firme la presente sentencia, REMÍTASE** copia de la misma al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de las multas impuestas, **9. Por Secretaría dese estricto cumplimiento al acápite de “otras decisiones”.**, **10. En firme la decisión, REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su competencia y **11. PRECISAR** que contra esta decisión procede el recurso de apelación para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia...” **Vence el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia